



Establece normas sobre comercialización y etiquetado de la leche

Boletín N°11417-01

I.- IDEAS GENERALES.

Desde hace 40 años nuestro país ha transitado por el camino de la libertad económica a través de un espíritu innovador en la materia, basado en la libre competencia, apertura en los mercados, el incremento del valor agregado de los productos, entre otros factores sumamente importantes en lo que respecta a la existencia de los elementos propios del mundo desarrollado.

Durante este período, asimismo, se fueron incorporando una serie de normativas legales, reglamentarias e instituciones protectoras no sólo de la libertad económica y la libre competencia, sino que también en cuanto a los derechos de los consumidores de los bienes y servicios disponibles en el mercado. Así las cosas, la existencia de tribunales de la libre competencia, normas legales destinadas al establecimiento de interdicciones a arbitrariedades en la materia, el establecimiento de la ley del consumidor y toda una institucionalidad protectora de los derechos de las personas en este ámbito, han erigido en nuestro derecho positivo una conciencia de protección a este sector de nuestra población y economía que en principio se ve como la más desprotegida, requiriéndose en estas condiciones mayores niveles de dirección estatal.

Al mismo tiempo, el Estado, fundamentalmente a través de sus órganos administrativos y legislativos, deben impulsar normativas que apunten a garantizar los intereses y derechos correspondientes a todos los chilenos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de nuestra constitución a propósito de la existencia del principio de servicialidad y protección contemplados en nuestra carta magna y que se traduce en el deber del Estado de servir a la persona humana y darle protección a la población y a cada uno de los componentes que la conforman.

En este contexto, y particularmente en el ámbito lechero, numerosos han sido los gremios que han reclamados de las autoridades administrativas, mejores condiciones en el manejo de sus productos, particularmente en materias de tanta trascendencia como incluir mayores medidas en ciencia y tecnología, tipo de cambio, trazabilidad del producto, entre otros factores de gran importancia para el rubro.

La Organización Mundial De La Salud (OMS) y la Organización De Las Naciones Unidas Para La Alimentación Y La Agricultura (FAO), publicaron el año 2011 un compendio de las normas alimentarias establecidas por estas organizaciones con relación a la leche y productos lácteos, de acuerdo a un *Codex Alimentarius* con el propósito de proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de alimentos (OMS/FAO. *Codex Alimentarius*. Leche y productos lácteos. Segunda edición.2011)¹

Bajo este orden de ideas, la presente moción apunta al reconocimiento de una serie de elementos que se encuentran ínsitos en el trabajo de los productores de leche en nuestro país y que dice relación con sus derechos relativos a las denominaciones de origen, a la información de cada uno de los componentes del producto lácteo y a sus transformaciones, factores sumamente importantes en la comercialización de este producto tan importante para la economía del sur de nuestro país.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la necesidad de perfeccionar nuestro potencial económico es fundamental para mejorar cada una de nuestras actividades económicas asentadas en todos los rincones de Chile. En este sentido, la normativa sobre la leche y sus componentes fundamentales constituye una medida que apunta al perfeccionamiento en lo respecta a la calidad del producto y a la vez un desafío que debe ser ejecutado con la excelencia que ha caracterizado a nuestro rubro lechero por generaciones.
2. Que, a mayor abundamiento otros de los puntos centrales en materia de perfeccionamiento de este rubro, lo constituye la información. En efecto,

¹ Informe emitido por Biblioteca Congreso Nacional intitulado "Régimen Jurídico que norma el etiquetado de la leche en Chile".

mediante un sistema de información detallada, tanto los consumidores como empresarios importadores acerca del país de origen y sus componentes fundamentales.

3. Que, nuestro país como miembro de la organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, debe incorporar en sus legislaciones mayores niveles de certeza acerca de la calidad e historia de los productos que consumen, y al efecto los diputados firmantes de esta iniciativa parlamentaria proponemos actualizar nuestra normativa sectorial a efecto de promover una mejor calidad en los productos, hecho que por cierto, va en directo beneficio de los ciudadanos.
4. Que, jurídicamente son escasas las normas sobre las cuales se regula aspectos como el descrito en la presente moción. En efecto a nivel legal encontramos la ley sobre protección de los derechos de los consumidores 19.496 en lo que respecta al principio de información, junto con lo anterior nuestro Código Sanitario también establece normativas vinculadas a las exigencias de este tipo en el tratamiento y formación de productos. Por otra parte, en relación publicidad de sucedáneos de la leche materna, la ley núm. 20.869 sobre Publicidad de los alimentos, establece la prohibición de su publicidad como lo dispone el Artículo 5, en los términos que sigue *“Se prohíbe toda publicidad de alimentos sucedáneos de la leche materna. Se entiende por sucedáneos de leche materna las “fórmulas de inicio” y “fórmulas de continuación” hasta los doce meses de edad, según lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el decreto supremo Nº 977, del Ministerio de Salud, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997.”*²
5. Que, sin embargo, sólo a nivel reglamentario encontramos normativas que regulen directamente a la leche en cuanto a sus procesos de transformación. Cabe considerar para estos productos se aplican a las disposiciones generales de rotulación de los alimentos, que están regulados en Reglamento Sanitario de Los Alimentos (Decreto 977, del Ministerio de Salud, publicado en 1997), el que ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores a su entrada en vigencia.

² Ibid., p. 2

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anteriormente indicado el proyecto de ley que sometemos a tramitación de esta corporación introduce las siguientes medidas en materia de información del producto lácteo, a saber:

- a. Incorporación en el etiquetado de la leche el país de ordeño de la misma.
- b. Establecer cada una de las transformaciones a las que se encuentra sujeto.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Establézcase normas sobre comercialización y etiquetado de la leche y productos lácteos, en el siguiente texto:

“En los envases o etiquetas de la leche deberán indicarse las siguientes menciones: denominación o naturaleza del producto, con indicación precisa de sus transformaciones. Tratándose de productos importados, deberá indicarse, además, el país de ordeño y el nombre y domicilio del importador.

Sólo tendrán denominación de leche el producto extraído directamente de la ubre vaca”

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO